

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General aprobaron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; misma que quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta Eva Barrientos Zepeda; integrantes; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández. Así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General, fungiendo como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- II En la sesión del Consejo General, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los topes de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos Aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- IV El veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-65/2015**, mediante el cual se determinan los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- V El cinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **A43/OPLE/VER/CG/05-**

**02-16**, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

- VI** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el “Estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2015-2016”.
- VII** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la sesión pública extraordinaria de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A12/OPLEV/COPPP/22-02-16**, mediante el cual se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2015-2016, mismo que fue remitido a la Presidencia del Consejo General para ser sometido a consideración del órgano superior de dirección.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (En adelante Constitución Federal).

---

<sup>1</sup> El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

- 2** En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso h) de la Constitución Federal.
- 4** En el convenio de coalición, deberán manifestar los partidos políticos coaligados, que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. Asimismo, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, en términos del artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.
- 5** Los candidatos independientes, tienen la obligación de respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos que apruebe el Consejo General, conforme al artículo 288, fracción III, del Código Electoral y 35 de los Lineamientos generales

aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>2</sup>.

- 6 La campaña electoral, es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto. Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 69 del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup> (En adelante Código Electoral).

---

<sup>2</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.", identificado con la clave **OPLE-VER/CG-36/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria el 4 de diciembre de 2015.

<sup>3</sup> El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del 1° de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- 7 En las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Ediles, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta lo siguiente:
- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
  - II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
  - III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;
  - IV. La duración de la campaña electoral; y
  - V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

El tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones se considerará como si se tratara de un solo partido político, de acuerdo con el artículo 77 del Código Electoral.

- 8 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>4</sup>; que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

---

<sup>4</sup> En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 9 El Organismo Público Local del estado de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como las Comisiones del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, del Código Electoral.
- 10 El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de acuerdo con el artículo 102 del Código Electoral.
- 11 El determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección, es atribución del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción XI, del Código Electoral.
- 12 A fin de que el Consejo General cuente con los elementos necesarios para fijar el tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2015-2016, en apoyo a la atribución conferida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el Estudio que contiene el tope máximo que se podrá erogar durante las campañas electorales de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2015-2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.
- 13 El referido estudio, fue analizado y evaluado por los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 135, fracción V del Código Electoral, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día veintidós de febrero del presente año, emitiendo el Acuerdo identificado con la clave **A12/OPLEV/COPPP/22-02-16**.
- 14 El estudio, se realizó determinado los valores de las variables establecidas, en el artículo 77 del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en síntesis son los siguientes:

**I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda.**

En este rubro para poder determinar el valor unitario del voto, se utilizó el total de los gastos de campaña erogados por los partidos políticos y coaliciones participantes así como la votación válida emitida, en cada elección, los datos que se utilizaron fueron del:

- Proceso electoral 2009-2010, para la elección de Gobernador
- Proceso electoral 2012-2013, en el caso de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

El valor unitario del voto, en la última elección ordinaria de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa fue de:

<b>Elección</b>	<b>Proceso Electoral Ordinario</b>	<b>Valor unitario del voto</b>
Gobernador	2009-2010	<b>\$19.71</b>
Diputados por el principio de mayoría relativa	2012-2013	<b>\$14.31</b>

**II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente.**

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral es de **5,702,503** (cinco millones setecientos dos mil quinientos tres), al corte de 22 de enero de 2016, de acuerdo con los datos proporcionados por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, mediante el oficio INE/JLE/CRFE/0329/2016.

**III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate.**

El índice de inflación se actualizó hasta la publicación que realizó el Instituto

Nacional de Geografía y Estadística, en el mes de febrero del presente que en este caso contiene el índice acumulado hasta el mes de enero del presente año<sup>5</sup>, como podemos observar en la siguiente tabla:

Mes	Inflación reportada por el INEGI
Enero	0.38

#### IV. La duración de la campaña electoral.

Los días de duración de la campaña, son necesarios para determinar el valor del voto en la elección anterior y así poder actualizado para este proceso electoral 2015-2016

En este rubro, se obtuvo que los días de duración de campaña en la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, son los siguientes:

Elección	Proceso Electoral Ordinario	Días de duración de la campaña
Gobernador	2009-2010	49 días
	2015-2016	60 días
Diputados por el principio de mayoría relativa	2012-2013	43 días
	2015-2016	30 días

#### V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

El factor socioeconómico, se integra con diversos elementos que tienen como fuentes determinadas instituciones oficiales, tales como: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

<sup>5</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5425017&fecha=10/02/2016&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425017&fecha=10/02/2016&print=true)



En este caso, los datos de cada institución, fueron considerados como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, a saber:

- Densidad poblacional que es relativo al número de habitantes por kilómetro cuadrado.
- Salario mínimo o Unidad de Medida y Actualización
- Marginación, por grado.

**15** Se actualizó para este proceso electoral ordinario el valor unitario del voto para la elección de de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, dando las siguientes cantidades:

Elección	Proceso Electoral Ordinario	Valor unitario del voto
Gobernador	2015-2016	<b>\$24.22</b>
Diputados por el principio de mayoría relativa	2015-2016	<b>\$10.02</b>

**16** Finalmente, una vez determinados los valores de las variables del artículo 77 del Código Electoral y aplicado el factor socioeconómico a cada elección, se obtuvo que:

- I. El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, es de \$ 87,022,135.87 (Ochenta y siete millones veintidós mil ciento treinta y cinco pesos <sup>87/100</sup> M.N.)
- II. El tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, es de \$ 34,306,695.24 (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos <sup>24/100</sup> M.N.), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, de la siguiente forma:

Número	Distrito	Tope de gastos de campaña por distrito electoral local para el proceso electoral 2015-2016
1	PANUCO	1,215,507.57
2	TANTOYUCA	1,214,771.67
3	TUXPAN	1,258,185.96
4	TEMAPACHE	1,304,377.97
5	POZA RICA DE HIDALGO	1,043,590.64
6	PAPANTLA	1,241,082.48
7	MARTINEZ DE LA TORRE	1,075,455.96
8	MISANTLA	1,155,886.97
9	PEROTE	1,055,097.83
10	XALAPA I	983,731.60
11	XALAPA II	1,017,421.00
12	COATEPEC	1,052,852.62
13	EMILIANO ZAPATA	1,118,711.75
14	VERACRUZ I	1,204,211.48
15	VERACRUZ II	1,258,222.52
16	BOCA DEL RIO	1,285,362.68
17	MEDELLIN	1,135,193.37
18	HUATUSCO	1,070,744.22
19	CORDOBA	1,131,964.22
20	ORIZABA	1,163,957.08
21	CAMERINO Z. MENDOZA	1,017,068.82
22	ZONGOLICA	1,030,686.11
23	COSAMALOAPAN	1,237,476.55
24	SANTIAGO TUXTLA	1,198,837.28
25	SAN ANDRES TUXTLA	1,107,403.85
26	COSOLEACAQUE	1,279,496.97

Número	Distrito	Tope de gastos de campaña por distrito electoral local para el proceso electoral 2015-2016
27	ACAYUCAN	1,148,370.75
28	MINATITLAN	1,114,077.17
29	COATZACOALCOS I	1,080,061.03
30	COATZACOALCOS II	1,106,887.13
<b>TOTAL</b>		<b>34,306,695.24</b>

- 17** En virtud de lo anterior, el Consejo General hace suyo el “Estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2015-2016”, mismo que se anexa como parte integrante del presente.
- 18** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69, 77, 99, 101, fracciones I, IV, inciso a) y VIII, 102, 108, fracción XI, 117, fracción IV, 135, fracción V, 288 del Código número 577

Electoral del estado de Veracruz; 15 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el tope de gastos para la elección de Gobernador del Estado, que será de **\$ 87,022,135.87** (Ochenta y siete millones veintidós mil ciento treinta y cinco pesos <sup>87/100</sup> M.N.)

**SEGUNDO.** Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, por un monto global de **34,306,695.24** (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos <sup>24/100</sup> M.N.), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, en términos de la tabla descrita en el considerando 16, apartado II, del presente.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**